



AUTO No **1337** DE 2015  
( 30 DE DICIEMBRE )

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE DOS ÁRBOLES DE LA ESPECIE NIM UBICADOS EN LA CARRERA 18 N° 11 – 28 DEL BARRIO EL CARMEN EN EL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 09 de Noviembre de 2015 y recibido en esta Corporación el día 09 de Noviembre de la misma anualidad con radicado interno N° 20153300276662, el señor ERIC JAMIT MEJIA BRACHE, identificado con la C.C. N° 15.205.762, solicito permiso para la tala de dos (02) árboles de la especie Nin, ubicados en la carrera 18 entre las calle 11 y 13 del Municipio de Maicao – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor ERIC JAMIT MEJIA BRACHE, mediante auto N° 1214 del 11 de Noviembre de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 1214 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300154663 de fecha 29 de Diciembre de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

**VISITA**

"En atención al Auto de tramite 1214, de fecha 11 de noviembre de 2015, se inspecciono, el predio de propiedad del señor Eric Jamit Mejia Brache, verificando que la dirección del inmueble es Carrera 18 N° 11-28 barrio el Carmen, donde se confirmo la presencia de dos árboles de la especie *Azadirachta indica* (Nim) con las siguientes características

**Tabla: 1 Características de los Árboles**

N°	Nombre Común	Nombre Científico	DAP(CM)	ALTURA (M)	Estado fitosanitario
1	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	28	6	Malo
2	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	43	10	Malo

Los árboles observados en este predio, son árboles adultos con una altura promedio de 6 y 10 metros y un DAP de 28 y 43, los cuales presentan mal estado fitosanitario, debido a que crecieron sin ningún tipo de poda de formación por lo que se observa el fuste ramificado y torcido.

Durante la visita se verifico la ubicación del predio, el cual corresponde con lo expuesto por el peticionario, igualmente se pudo confirmar lo expuesto por el solicitante referente a que las raíces de estos árboles están causando daño a la infraestructura ya construida, y que obstruye el normal desarrollo de las obras que se están ejecutando, para el mejoramiento de la vivienda, por lo que se hace necesario su erradicación

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



Vista de los Árboles a Intervenir de la especie *Azadirachta indica* (Nin) a intervenir

**OBSERVACIÓN**

Verificado lo expuesto por el peticionario, en la solicitud, Radicado, 201533300276662, de fecha 09/11/2015 y lo observado durante la visita de inspección ocular se concluye que el inmueble de propiedad del señor Eric Jamit Media Brache, el cual esta ubicado en la zona urbana del municipio de Maicao, identificado con la nomenclatura, Carrera 18 N° 11- 28, barrio el Carmen el cual, debido al daño que están haciendo a la infraestructura actual y a que impide el normal desarrollo de las obras de remodelación del mismo, teniendo en cuenta que rrealizada la evaluación, técnica a los individuos arbóreos, se observo que por su gran altura, esta haciendo contacto con las líneas de alta tensión, interviniendo en el normal desarrollo de la prestación del servicio de energía eléctrica, lo que puede generar cortos circuito que afecte los bienes materiales y la vida de los vecinos y transeúntes que pasan por el sector.

**CONCEPTO**

Basado en lo anteriormente expuesto, se concluye que técnicamente es viable otorgar autorización para la tala de dos (2) árboles, de la especie *Azadirachta indica* (Nim) ubicados en la parte exterior de un predio ubicado en la Carrera 18 N° 11- 28 barrio el Carmen, los cuales impiden el normal desarrollo de la construcción que se esta desarrollando en inmueble y que debido al crecimiento de sus raíces, están causando daño en la infraestructura física en la misma, como es el levantamiento y daño en los pisos, obstrucción de la tubería de los servicios básicos de la edificación, por lo tanto basados en la normatividad

nacional vigente para el aprovechamiento forestal, donde se "contempla que, por razones del estado fitosanitario y los daños a la infraestructura" técnicamente se considera viable otorgar el permiso para la erradicación de dos (2) árboles de la especie *Azadirachta indica* (Nim) ubicado en la Carrera 18 N° 11-28, barrio el Carmen, zona urbana del municipio de Maicao, La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor ERIC JAMIT MEJIA BRACHE, Identificado con la C.C. N° 15.205.762, para realizar la TALA de dos (02) árboles de la especie Nim (*Azadirachta indica*) relacionados en la parte motiva, ubicados en la carrera 18 N° 11 - 28 del Barrio EL CARMEN en el Municipio de Maicao - La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor ERIC JAMIT MEJIA BRACHE, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ La entidad o persona contratada, debe tener experiencia para realizar este tipo de trabajo.
- ❖ Terminado el trabajo de erradicación del árbol en mención, es su deber, depositar el material vegetal, producto de la tala en el botadero municipal de Maicao, La Guajira.

**ARTICULO QUINTO:** Como medida de compensación por la tala autorizada, El señor ERIC JAMIT MEJIA BRACHE, deberá:

- ❖ Sembrar 4 árboles frutales y/o de sombrío, distribuidos en el frente de la construcción realizada.
- ❖ El material vegetal solicitado debe presentar buen estado fitosanitario, tener alturas entre 0,50 m y 0,70m.
- ❖ Antes de realizar la entrega del material vegetal solicitado en compensación debe informar a CORPOGUAJIRA con un día de anticipación de tal manera que se fije la hora de la entrega y se expida el paz y salvo del compromiso exigido.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor ERIC JAMIT MEJIA BRACHE, o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.



**Corpoguajira**

**ARTICULO DÉCIMO:**  
lo de su competencia.


Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para

**ARTICULO DÉCIMO  
PRIMERO:**

El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Treinta (30) días del mes de Diciembre de 2015.

  
**FANNY MEJIA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M